



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 541.

Circular núm. 233.

La Direccion general de Contribuciones me comunica en 15 del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la falta de cumplimiento en algunas provincias; y en otras de la mala aplicacion de las disposiciones de los artículos desde el 45 al 48 inclusive del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 relativos á la imposicion y exaccion de las multas en que incurren algunos interesados por fraudes en la contribucion industrial y de comercio; considerando que de no cumplirse y aplicarse exactamente el espíritu y letra de las citadas disposiciones se originan graves perjuicios para el Tesoro y se promueven muchas reclamaciones por los partícipes la tercera parte de las multas impuestas al paso que se desvirtúa la accion fiscal tan necesaria en el impuesto de que se trata; S. M. se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. I., y con lo prevenido en los mencionados artículos: 1.º que una vez acordada por los Gobernadores la imposicion de las multas á los defraudadores á la contribucion industrial, cuyo acuerdo ha de recaer siempre á propuesta de la Administracion provincial con vista del expediente instruido al efecto no pueden ni deben ser levantadas ni condonadas por las mismas autoridades que las impusieron: 2.º que tan luego como una multa sea impuesta, la Administracion cuide de que se notifique á los interesados, consignándolo así en el expediente de su referencia, á fin de que desde esta fecha se empiece á contar el improrrogable término de 12 dias, concedido para que puedan acudir aquellos ante el Consejo de provincia enalzada del acuerdo del Gobernador: 3.º que de no verificarlo dentro del referido plazo, se proceda sin demora á la exaccion de las multas bajo la mas estrecha responsabilidad del Administrador: 4.º que á la solicitud en alzada que los interesados eleven al Consejo provincial debe acompañar certificacion de haber depositado en Tesorería el importe de las multas, ó de haber afianzado su pago á satisfaccion de la Administracion, sin cuyos requisitos, que se harán constar en el expediente gubernativo, no será admitida la apelacion; y 5.º que los Consejos de provincia desplieguen en la sustanciacion y resolucion de estos recursos el mayor celo y actividad á fin de evitar los perjuicios y abusos que en otro caso se seguirian, oyendo previamente á los Fiscales de la Hacienda pública, con arreglo á lo que sobre el particular está establecido. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Junio 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 542.

Circular núm. 234.

Habiendo acordado la Excmá. Diputacion provincial suabastar la colocacion de unas 200 varas de asfalto necesario en los terrados de su Palacio que se halla en construcion en la plaza de San Francisco de esta ciudad, bajo truccion en la plaza de San Francisco de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion; he señalado para verificarla el dia 10 de Julio próximo á la una de la tarde en el salon de sesiones que sirve á dicha corporacion, sito en el local de este Gobierno de provincia. Zaragoza 28 de Junio de 1854.—Juan de Cárdenas.

Pliego de condiciones para la subasta de la colocacion de doscientas varas cuadradas de asfalto en los terrados del Palacio de la Excmá. Diputacion provincial de esta ciudad.

1.º La contrata de este suelo, se hace por varas

cuadradas bajo el tipo de 13 rs. vn. por una

2.º Los terrados se cubrirán de mastique asfáltico puro, y exento de alquitran ú otra materia que altere la dureza de este cemento.

3.º El asentista será responsable de las dilataciones de la pasta por causas atmosféricas y de su inconsistencia al sufrir la presion de la planta humana.

4.º El contratista se obliga á ejecutar de su cuenta todas las reparaciones que se originen, siendo en pequeña escala, pero si la causa del deterioro fuese general, en este caso levantará todo el asfalto y lo estenderá de nuevo con la solidez indicada, ó en caso contrario se ejecutará á sus espensas.

5.º Si al estender el asfalto no se hiciese en dos capas, cambiando así las juntas; será de precisa condicion el anteponer debajo de las uniones de las tiras principales, otras tiras de la misma materia asfáltica de cinco milímetros de grueso por ocho centímetros de latitud.

6.º Para proceder al pago de esta obra, se medirá con intervencion del asentista, recibiendo su total y dando las fianzas que garanticen las condiciones precedentes concluida que sea la obra, pero quedará responsable por término de un año de la solidez y permanencia de la misma.

7.º Esta subasta se hace á toda ley y el contratista presentará en el acto fianzas lisas, legas y abonadas que garanticen el compromiso que contrae.

8.º No se admitirá ninguna proposicion que esceda del tipo señalado en la condicion 1.ª de las que han de regir en el subasto.

9.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado que se depositará en la caja buzón que de antemano se hallará preparada en la portería del Gobierno de provincia.

10. La Diputacion se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que se le presenten y tomando por tipo la mas baja admitirá por término de media hora las mejoras que el rematante y los nuevos postores hicieren en el tanto que se señale.

11. El contratista se obliga á satisfacer los gastos que la subasta origine.

Zaragoza 26 de Junio de 1854.—El Presidente, Cárdenas.

Núm. 543.

Consejo provincial de Zaragoza.

El Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud ha formado expediente declarando prófugo al mozo Estanislao Garcia y Moreno, quinto en el reemplazo del año actual. Lo que se hace saber por medio de este periódico para que por los medios posibles se procure la captura de dicho mozo, y caso de verificarla se pondrá á disposicion del Alcalde de la referida ciudad. Zaragoza 28 Junio 1854.—Juan de Cárdenas.

Núm. 544.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que espresa la lista puesta á continuacion, acordó esta Comision superior que se anuncie su provision en el Boletin oficial por término de un mes que finará el 30 de Julio viniente para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes francas de porte en la Secretaría de esta Comision superior dentro del plazo prefijado, acompañándolas con su respectivo título Real ó copia legalizada de él y certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su residencia; en la inteligencia que no se dará curso á las que se presenten finado el término del anuncio ó vengán desprovistas de los documentos arriba espresados.

Ademas de las dotaciones fijas anuales que espresa la lista de escuelas gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias pagada de fondos municipales y de las re-

tribuciones mensuales de los alumnos que se hallen establecidas ó en lo sucesivo se establecieren.

Zaragoza 30 de Junio de 1854.—El Presidente, Juan de Cárdenas.—Francisco de Ledesma y Caviodes, Secretario.

*Lista de las escuelas vacantes.*

PUEBLOS.	ESCUELAS		Dotacion fija anual R. v	Cargos agregados al magisterio. Observaciones.
	de niños.	de niñas.		
Alhama.	elemental		2200	
Utebo.	id.		2100	
Monzalbarba.	id.		2000	
Mozota.	id.		2500	con secretaría de ayuntamiento.
Anento.	id.		1000	secret.ª con 480 r. y sacrist.ª con 160
Letux.	elemental		1700	de nueva creacion
Calcena.	id.		1600	de nueva creacion
Trasobares.	id.		1600	de nueva creacion
Mainar y Villarrel.	id.		1600	de nueva creacion
Monegrillo.	id.		1500	de nueva creacion
Erla.	id.		1500	de nueva creacion
Murillo de Gállego.	id.		1500	de nueva creacion
Farlete.	id.		1500	de nueva creacion
Utebo.	id.		1500	de nueva creacion
S. Mateo de Moncayo.	id.		148	de nueva creacion
Undues de Lerda.	id.		1400	de nueva creacion

Núm. 545

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas dotadas de ambos sexos que espresa la lista puesta á continuación, con los sueldos fijos anuales que á cada una van señalados, casa franca y retribuciones mensuales de los alumnos, esta Comisión superior acordó que se provean mediante oposicion, cuyos ejercicios tendran lugar en los dias 14 y siguientes del próximo mes de Julio en el local del Gobierno civil de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y órdenes posteriores, tanto las contenidas en la lista como las de igual clase que vacaren hasta el dia de la oposicion ó de resultados de ella.

En su consecuencia, los maestros y maestras que aspiren á su obtencion deberan presentarse personalmente en la secretaría de esta Comisión superior con seis dias de anticipacion al en que deben principiar los ejercicios, ó sea hasta el dia 8 de Julio inclusive, exhibiendo en el acto con sus respectivas solicitudes el título Real que tuvieren ó copia autorizada de él, la partida de su bautismo que acredite pasar de la edad de 21 años, certificacion de su buena conducta librada por el ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia, y los demas documentos que justifiquen los méritos especiales de preferencia que cada uno tenga que alegar. En la inteligencia que no serán inscritos en las listas de opositores ni admitidos al concurso los que no se presenten hasta el referido dia 8 de Julio ó no presentaren los referidos documentos. Zaragoza 14 de Junio de 1854.—El Presidente, Juan de Cárdenas.—Francisco de Ledesma y Caviodes, Secretario.

*LISTA DE LAS ESCUELAS VACANTES.*

Pueblos.	Clasa de las escuelas		Dotacion fija anual Rs. vn.	Observaciones.
	de niños.	de niñas.		
Cariñena.	Superior.		4500	
Lécera.	Elemental.		3000	
Pradilla.	Elemental.		3000	
Ejea.	Elemental.		2200	
Magallon.	Idem.		2200	

Núm. 546.

*Depositaria de los fondos provinciales de Zaragoza. Mes de Enero de 1854.*

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Enero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

Rs. vn mrs.

Primeramente son cargo trescientos siete mil, doseientos cuarenta y seis rs. cuatro mrs. que

resultaron existentes en fin del mes anterior.	307.246, 4
Id. ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.	
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	510,
Id. por los de arbitrios establecidos.	
Id. de instruccion pública.	132.479,33
Id. de beneficencia.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 1853 á la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia.	48.000,
Por id. de 1853 á la industrial y de comercio.	9.878 23
Por id. á la de consumos id. id.	72.905,23
Por reintegros.	

130.784,12

*Movimiento de fondos.*

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes	40.000,
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>611.020,15</b>

DATA	Personal.	Material.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º = Administracion provincial.</b>			
Art. 1.º Son data dos mil, reales vellon satisfechos por obligacione del Consejo provincial.		2.000,	2.000,
Art. 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á córtes y provinciales.		3.620,	3.620,
Art. 3.º Id. por Comisiones especiales.			
Art. 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.			
Art. 5.º Id. por contribuciones.			
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia.			
<b>Cap. 2.º Instruccion pública.</b>			
Art. 1.º Id. por obligaciones del instituto de segunda enseñanza.			
Art. 2.º Id. escuela normal.	1.855,16	750,	2.605,16
Art. 3.º Id. por las de instruccion primaria.			
Art. 4.º Id. por las de la biblioteca.			
Art. 5.º Id. por las del museo.			
Art. 6.º Id. por las de academias y escuelas especiales.			
<b>Capítulo 3.º Beneficencia.</b>			
Art. 1.º Id. por obligaciones del Hospital de Ntra Sra. de Gracia de esta ciudad.	30.516, 3	68.003,27	98.519,30
Art. 2.º Id. por las de la casa de Misericordia de la misma.	795, 6	9.903,20	10.698,26
Art. 3.º Id. por las de la casa de expósitos de Calatayud.	6.345,15	7.323,24	13.669, 5
Id. por las de la casa de expósitos de Tarazona.	2.373,	7.642,11	10.015,11
Art. 4.º Id. por las de la Junta provincial de beneficencia.			
<b>Capítulo 4.º Obras públicas</b>			
Id. por obras públicas de nueva construccion.		100.000,	100.000,
Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
<b>Cap. 5.º Correccion pública</b>			
Id. por gastos de cárceles.		243,18	243,18
<b>Capítulo 6.º = Montes.</b>			
Id. por los de conservacion y fomento de los montes.			

Capítulo 7.º Otros gastos		
Id. por los haberes de mé- dicos directores de baños.		
Id. por reconocimientos de los quintos del reemplazo del ejército de 1852		
Cap 8.º Gastos voluntarios		
Id. por auxilio para la construcción de caminos vecinales.		
Cap 9.º Gastos imprevistos		
Id. por gastos imprevistos à saber:		
Por		
Por		
Capítulo 10.º =Reintegros		
Satisfecho por este concepto		
Capítulo 11.º Movimiento de fondos.		
Por remesas à los estableci- mientos de instrucción pú- blica y beneficencia..	40.000,	40.000,
<b>Total data rs. vn.</b>	41.885, 6 239 486,32	281 372, 4

RESUMEN.

Importa el cargo . . . . .	611 020,15
Idem la data. . . . .	281 372, 4
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes. . rs. vn.</b>	<b>329 648,11</b>

De forma que importando el cargo seiscientos once mil, veinte rs. quince mrs. vn. y la data doscientos ochenta y un mil, trescientos setenta y dos rs. cuatro mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos veinte y nueve mil, seiscientos cuarenta y ocho rs. once mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Febrero.

Zaragoza 13 de Junio de 1854.=El Depositario de los fondos provinciales, Francisco Ortiz.= Está conforme.= El Interventor interino, Felipe Rey de Latorre.= V.º B.º El Gobernador, Cárdenas.

Nota de las cajas en que resulta la existencia que refiere el extracto del mes de Enero que se acompaña.

	Rs. vn. mrs.
En la Depositaria de mi cargo en metálico. . . . .	176 587,14
En la misma por lo que falta recuperar del robo. . . . .	34 238,30
En la escuela normal. . . . .	34 220,32
En la Biblioteca de la Universidad literaria. . . . .	" "
En la Academia de bellas artes. . . . .	3 266,
En el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia. . . . .	10 996 24
En el Hospicio de Calatayud. . . . .	276,17
En el de Tarazona. . . . .	23 373,21
En la casa de Misericordia de esta Capital. . . . .	46 706, 9
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	" "
<b>Total . . . . .</b>	<b>329 648,11</b>

Zaragoza 13 de Junio de 1854. — El Depositario de fondos provinciales, Francisco Ortiz.

Núm. 547

D. Joaquin Maria de Arizmendi, Administrador, de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: que se subasta en venta vitalicia una notaria de reinos de la villa de Uncastillo, tasada en 3000 rs.

La licitacion y remate será doble, teniendo lugar ante los Sres. Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia del partido de Sos à las doce de la mañana del dia quinto posterior à los 30 de ser anunciada dicha subasta en la *Gaceta* de Madrid, y con sujecion à las condiciones siguientes:

- 1.a No se admitirá postura que no cubra la tasacion.
- 2.a Las cargas ó gravámenes que afecten esta notaria serán de cuenta del rematante.
- 3.a Los licitadores afianzarán en el acto, ó dentro de las primeras 24 horas siguientes à la licitacion del remate, la tercera parte del precio que hayan ofrecido, à satisfaccion de los Sres. Gobernador ó Juez de primera instancia referidos, pues de no hacerlo no tendrán derecho alguno al remate.
- 4.a Los licitadores que adquieran este derecho acudirán en los 20 dias siguientes à justificar su aptitud moral y científica ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de este reino, para que recaiga la adjudicacion y Real nombra-

miento en el mas ventajoso postor y que reúna mejores cualidades.

5.a A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en esta Tesoreria de Hacienda pública, y con el documento que lo acredite se presentará al examen en la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de este reino, la que le entregará certificacion de la censura que hubiere merecido, con vista de la que se expedirá el título Real de ejercicio por el Ministro de Gracia y Justicia, con la advertencia de que si fuese letrado ó hubiere ejercido legítimamente la fé pública estará exento del examen.

6.a Si el agraciado no hiciese el pago del importe del remate en el término que queda prefijado, se considerará caducado su derecho, y recaerá en los demás licitadores que por su orden les correspondan; pero con la obligacion de satisfacer à la Hacienda la diferencia que resulte entre las cantidades en que definitivamente se enagene el oficio y la en que se adjudicó el primer remate.

7.a El pago del precio se verificará en dinero metálico con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen y procedencia.

8.a Son de cuenta del rematante, los derechos de gastos del expediente de subasta.

Zaragoza 9 de Junio de 1854.=Joaquin Maria de Arizmendi.

Núm. 448

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, à Melchor y Antonio Lamban solteros naturales de Sierra de Luna, para que en el término de treinta dias à contar desde esta fecha comparezcan personalmente en este Juzgado ó en las cárceles de esta cabeza de partide, de rejas à dentro, à oír los cargos que les resultan en causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre heridas à Andres y Mariano Perez del propio domicilio, la noche del seis de los corrientes bajo apercibimiento que de no vérificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldia paràndoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Ejea de los Caballeros à 18 de Junio de 1854.—Serafin Rubio.—De su orden, Pedro Alastue.

Núm. 549

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra de Aragon, y Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente cito, llamo y emplazo à cuantos se crean con derecho à los bienes que han quedado por muerte de D. Agustin Dina, Comandante retirado en esta plaza, natural de la villa de Caspe, para que en el término de treinta dias que se les prefija comparezcan à deducirlo ante el Juzgado de guerra de esta Capitanía general y expediente de abintestato que radica en su Escribanía principal que está à cargo del infrascripto; en el concepto, que transcurrido dicho término sin haber comparecido se llevará adelante el referido expediente por los trámites de ordenanza y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza à 19 de Junio de 1854.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de S. Sria., D. Joaquin Labrador.

Núm. 550.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.

Hace saber: que con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 30 de Mayo último y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 9 del actual, se convoca à una pública y simultánea licitacion, para contratar el acopio de granos y paja necesarios al suministro de las tropas y caballos estantes y transeuntes por los distritos de Granada, Estremadura, Valencia, Mallorca, Andalucia, Navarra, Burgos, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Galicia, Provincias Vascongadas y Cataluña, por término de un año à contar desde 1.º de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Direccion general y en los de las respectivas Intendencias, à saber, la del 1.º y 2.º Distrito ó puntos anteriormente citados, à la una del dia 18 de Julio próximo, el 20, el 3.º, 4.º y 5.º, el 22, el 6.º y el 7.º, el 24 el 8.º y 9.º, el 26 el 10 y 11, y el 28 el 12 todos à la misma hora y citado mes, con presencia del pliego general de condiciones y demas formalidades que se hallan insertas en la *Gaceta* de la Corte del dia 12 del

actual núm. 528, el que así como las Reales órdenes que se citan, modelo para las proposiciones y estado de lo que en cada factoría ha de entregarse, se halla todo de manifiesto desde luego en las Secretarías de las referidas Dirección general y dependencias. Zaragoza 19 de Junio de 1854.—Pedro de S. Martín.—Agustín Pintado, secretario.

Núm. 551.

*D. Pablo Marroquín, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Secretario honorario de S. M. y en propiedad de Gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza &c.*

Hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de Fraga se halla vacante una plaza de Alguacil dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel; á cuya obtencion tienen preferencia los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota. En el espediente que se instruye para su provision, el Sr. Regente de esta Audiencia en providencia de esta fecha ha acordado espedir anuncios convocando á los que deseen conseguirla para que en el término de cuarenta días presenten en la Secretaría de mi cargo sus solicitudes documentadas, pasado el cual se procederá por dicho Sr. Regente á nombrar el que resultare ser mas merecedor. Zaragoza 24 de Junio 1854.—Pablo Marroquín.

Núm. 552.

*Don Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz en Navarra.*

Por el presente, segundo edicto cita, llama y emplaza

á Crispulo Burgnete, residente en Urries, partido de Sor, para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado, á contestar á los cargos que resultan contra él, en la causa que se le sigue sobre inmoralidad y escándalo cometido en el pueblo de Domeño de este de Aoiz, pues si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no pretenda ignorancia se fijará un tanto de este edicto en esta cabeza de partido, y otros se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza. Aoiz 20 de Junio de 1854.—Valentin Valpuesta.—Por su mandado, Tiburcio Pegenantes.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los espedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletín oficial, calle del Temple número 23.

## COMPañIA IBERICA DE SEGUROS.

AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1851.

### Comision general de Aragon.

Las fuertes granizadas, apedreadas y avenidas de rios que muchos pueblos han experimentado en el año próximo pasado, y la miseria que por ignorancia, abandono y apatía están padeciendo sus vecinos por no haber asegurado en su tiempo los frutos de sus cosechas, y el ejemplo por otra parte de la puntualidad con que han sido indemnizados de sus pérdidas los que habian asegurado sus frutos en la Compañía, es causa que muchos labradores se apresuran ya á presentarse á los Comisionados de la misma para informarse de las condiciones y premio á que se les aseguran sus frutos en la cosecha próxima.

Una inmensa suma ha tenido que desembolsar la Compañía en el año último para cubrir en Aragon mas de quinientos siniestros que han venido á su cargo, y otros tantos labradores son los que se han librado del perjuicio que les hubiera ocasionado la pérdida de sus cosechas á consecuencia de los frecuentes pedriscos, si no hubiesen tenido la provision de asegurarlos en esta Compañía.

Pocos son los años que estas y otras plagas dejan de causar daños de consideracion que con mucha frecuencia son la ruina de muchas y laboriosas familias, calamidad que facilmente puede evitarse asegurando los frutos de sus cosechas, como lo efectúan cuantos labradores conocen la inmensa ventaja que este medio les proporciona.

El extraordinario desarrollo que han tomado estas operaciones durante los ocho años que funciona esta Sociedad, es debido únicamente á la sencillez de las bases de sus pólizas ó contratos; á la puntualidad con que ha satisfecho sus obligaciones, remediando la desgracia de multitud de familias de honrados y laboriosos labradores que en un cuarto de hora han visto ante sus ojos destruidos los afanes y desvelos de un año: su bienestar y lo que es mas sensible, hasta el alimento de sus hijos.

En presencia pues de tan funestos acontecimientos, seria imperdonable que algunos labradores mirasen con indiferencia los beneficios que les proporciona la Compañía Ibérica, asegurando los frutos de sus campos por un premio razonable á cuyo fin para cubrir sus obligaciones, cuenta con un capital de sesenta millones de reales.

No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos admosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para librarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, pudiendo evitarlo asegurándolos.

Por lo tanto los que deseen asegurar sus cosechas, pueden dirigirse á los Comisionados de sus respectivos pueblos ó partidos autorizados por el Comisionado general de la Compañía en Aragon D. Esteban Sala, quienes se hallan debidamente facultados para otorgar en nombre de la Compañía la indicada póliza, en el concepto de que estos mismos les darán cuantas noticias é instrucciones necesiten sobre el particular, y tambien les facilitarán la lista individual de todas las indemnizaciones satisfechas por la Compañía en Aragon en el año próximo pasado, la cual por su mucho volumen impide el que se pueda publicar en ningun periódico.—Zaragoza 10 de Abril de 1854.—El Comisionado general, Esteban Sala.